

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 8 DE MAYO DE 2006.

Preámbulo

Una de las primeras ilusiones de quienes impulsaron el proyecto de la Universidad Carlos III de Madrid fue la creación de Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes que no sólo dispusiesen de todos los servicios necesarios para el estudio y el bienestar de los residentes, sino que, además, vinculasen su existencia al logro de objetivos culturales y educativos, siguiendo la tradición de la Institución Libre de Enseñanza y de su Residencia de Estudiantes.

Así ha sido desde la creación en 1994 del colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Fernando de los Ríos en el Campus de Getafe. La posterior creación del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Fernando Abril Martorell en el Campus de Leganés y del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes Antonio Machado en el Campus de Colmenarejo, así como la futura ampliación de éstas y la eventual creación de otras nuevas, hacen recomendable adaptar la normativa actual a la nueva realidad existente así como a las exigencias que se han venido planteando.

De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica de Universidades, el art. 163 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid aprobados por Decreto 1/2003 de 9 de enero, prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Reglamento del Servicio de Residencia. El presente Reglamento se aprueba en desarrollo de dicha disposición con el objetivo de establecer un marco normativo de convivencia desde el que se pueda seguir la consecución de los principales retos que inspiraron la creación de las Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO I

DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Artículo 1. Los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, vinculados al modelo histórico de la Institución Libre de Enseñanza, son Centros propios de la Universidad Carlos III de Madrid. Dentro de los servicios de la Universidad son instrumentos de su política educativa que proporcionan alojamiento a los distintos miembros de la comunidad universitaria, complementan su formación ciudadana, académica y científica, teniendo como objetivo la difusión integral de la cultura en la sociedad en la que se enmarcan.

Artículo 2. Son fines específicos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes:

- a) Ofrecer un servicio de alojamiento que cree las condiciones que permitan un desarrollo pleno del rendimiento académico de los residentes.
- b) Facilitar y fomentar la convivencia entre alumnos, profesores, e investigadores vinculados con la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Promover entre los residentes, aquellas actividades destinadas a completar sus estudios específicos buscando la apertura del conocimiento en un espíritu interdisciplinar.
- d) Ser un centro cultural abierto, actuando de forma coordinada con las distintas instituciones tanto académicas como sociales, políticas y representativas de la comunidad en la que se integra.

- e) Fomentar entre los residentes la realización efectiva de los ideales de solidaridad, justicia, igualdad, libertad y tolerancia que son indispensables para el desarrollo de la dignidad humana.
- f) Posibilitar la convivencia y el encuentro entre profesores y estudiantes de diferentes nacionalidades, estimulando el diálogo, la comunicación, la tolerancia y el enriquecimiento mutuo.
- g) Desarrollar un programa de formación cultural que facilite la participación y contribuya a fomentar el compañerismo, la creación científica y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes se asienta en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, igualdad, solidaridad, justicia y pluralismo político, garantizando un marco efectivo de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes.

Artículo 4. Los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III se rigen por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, por la Carta de Derecho y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, por el presente Reglamento, así como por lo que dispongan las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 5. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Fernando de los Ríos” tiene su domicilio en Getafe (Madrid), Avenida de las Ciudades nº 1. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Antonio Machado” tiene su domicilio en Colmenarejo (Madrid), Avenida de la Universidad Carlos III nº 22. El Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes “Fernando Abril Martorell” tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Calle Palmera nº 12.

TITULO II

DE LOS RESIDENTES DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Artículo 6. Son residentes las personas físicas admitidas en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando la habitación que le haya sido asignada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

La condición de residente conlleva la aceptación incondicionada de la naturaleza, objetivos y fines de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, así como el conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento y del resto de normativa aplicable, así como el compromiso de contribuir personalmente al logro de los fines del mismo.

Artículo 7. Carecen de la condición de residentes:

- a) Los miembros de la Dirección: Director y Subdirectores.
- b) El personal de gestión, administración y servicios.
- c) Los huéspedes que permanezcan temporalmente en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes en régimen de estancia corta.

Capítulo I

Adquisición y pérdida de la condición de residente

Artículo 8. La condición de residente se adquiere mediante la ocupación efectiva de la habitación, una vez aprobada la admisión de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Artículo 9. La condición de residente se perderá:

- a) Por voluntad propia. Se entenderá que el residente renuncia voluntariamente en el caso de manifestarlo así por escrito o de no solicitar la renovación en los plazos establecidos. Se entenderá igualmente como renuncia voluntaria en el caso de abandono efectivo y sin previo aviso del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes por un período superior a un mes.
- b) Por carecer de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de admisión y renovación.
- c) Por aplicación de la sanción que, con tales efectos, se prevé en el Título VI Del Régimen Disciplinario.
- d) Por no satisfacer los pagos correspondientes al alojamiento y/o manutención con incumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 10. En tanto los residentes son mayores de edad y poseedores de tal condición, serán los interlocutores naturales en sus relaciones con la Dirección, la Administración y el resto del personal de los residentes. Salvo casos excepcionales, los órganos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid se dirigirán únicamente a aquéllos.

Capítulo II

Derechos y deberes de los residentes

Artículo 11. Son derechos de los residentes:

- a) Promover, cooperar y participar en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas organizadas en el Colegio-Mayor Residencia de Estudiantes.
- b) Colaborar en el funcionamiento del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes a través de los órganos de participación establecidos en el presente Reglamento.
- c) Utilizar los servicios comunes del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- d) Ocupar y usar la habitación, en la que los residentes desarrollan su vida privada. Sólo en caso de urgente necesidad o cuando fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen de convivencia, la Dirección autorizará la entrada en cualquier habitación o dependencia de las Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes, sin perjuicio de las entradas periódicas que, previo aviso, deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza. No obstante, los servicios de seguridad de las Colegios Mayores Residencias de Estudiantes podrán proceder a la entrada en una habitación cuando fuere necesario para impedir la comisión de un hecho delictivo o infracción administrativa.
- e) Ser informado acerca de las modificaciones que afecten a su condición de residente así como al régimen de funcionamiento del Colegio Mayor- Residencia de Estudiantes.
- f) Ser informado de los Servicios del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes y de sus precios correspondientes con antelación a su disfrute.
- g) Cualesquiera otros derechos que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás normas reguladoras del funcionamiento y régimen

de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes y de la Universidad Carlos III de Madrid, en particular, de la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 12. Son deberes de los residentes:

- a) Respetar y cumplir el Reglamento General de los Colegios Mayores de la Universidad Carlos III de Madrid y el resto de la normativa aplicable a los mismos, así como toda la normativa propia de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento y/o manutención así como del resto de servicios.
- c) Presentar la documentación que se le requiera en los plazos establecidos a tal efecto.
- d) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás residentes o cualquier otra persona que se encuentren en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- e) Hacer un uso adecuado y acorde con su destino de los muebles, objetos, servicios y dependencias del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- f) No perturbar, especialmente mediante la producción de ruidos entre las doce de la noche y las ocho de la mañana, el estudio o descanso de los demás residentes.
- g) Cuidar de la habitación y mantenerla en las mejores condiciones de salubridad, debiendo, en todo caso, devolverla en condiciones de razonable habitabilidad.
- h) Cumplir con todas las demás obligaciones que, sin estar contempladas específicamente en el presente artículo, se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) Cualesquiera otros deberes que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento, así como de las demás normas reguladoras del funcionamiento y régimen de los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes y de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO III ÓRGANOS PROPIOS DE LOS COLEGIOS MAYORES-RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES

Artículo 13. Los órganos propios de cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes son:

- a) La Dirección
- b) La Administración de cada Residencia
- c) El Consejo de Residentes
- d) La Asamblea de Residentes

Artículo 14. El Director, delegado del Rector en cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes, es el responsable de todas sus dependencias y servicios.

El Director dirige la política general y la planificación de cada centro.

El presupuesto de la entidad que asuma la gestión de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes incluye la cantidad asignada para cada Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes. La Universidad podrá disponer cantidades adicionales para realizar políticas concretas a petición del Director o del Vicerrector competente. La entidad que asuma la gestión tendrá a su cargo el personal de los Colegios Mayores y la asignación de los medios económicos de acuerdo con los presupuestos.

En casos graves y excepcionales, las decisiones y propuestas del Director del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes o de la Dirección de la entidad que asuma la gestión podrán ser objetadas por aquel que discrepe de las mismas. El desacuerdo lo resolverán el Vicerrector competente y el Director de la entidad gestora, o, en su caso, el Rector.

Capítulo I De los Directores

Artículo 15. Los Directores de los Colegios Mayores–Residencias de Estudiantes serán nombrados por el Rector, entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o al profesorado contratado estable. Asimismo, el Rector podrá nombrar Subdirectores a propuesta del Vicerrector con competencia por razón de la materia. Cesarán en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró. En caso de ausencia, enfermedad o cese del Director, asumirá sus funciones, interinamente, el Subdirector, en quien podrán ser delegadas, con carácter puntual o permanente, las funciones que el Director considere oportunas.

Capítulo II De los Administradores

Artículo 16. La gestión de los servicios económicos, administrativos y culturales de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes será asumida por una entidad específica. Dicha entidad designará un Administrador en cada uno de los centros y podrá designar un representante o gerente para el servicio de residencias.

Capítulo III Del Consejo de Residentes

Artículo 17. El Consejo de Residentes es el órgano de representación de los residentes.

Artículo 18. El Consejo de Residentes se compondrá de cinco miembros, elegidos por sufragio libre, universal, directo y secreto entre todos los residentes. El mandato del Consejo de Residentes tendrá la duración de un curso académico.

Artículo 19. Son fines del Consejo de Residentes:

- a) Representar a los residentes.
- b) Informar a los residentes de cuantas cuestiones sean de interés general.
- c) Velar, junto con el resto de los órganos de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, por el cumplimiento del presente Reglamento y de cuantas disposiciones le resulten de aplicación.
- d) Promover entre los residentes los valores de solidaridad, interés por la cultura y respeto por la dignidad humana, dentro de un espíritu de colaboración entre todos los miembros de la comunidad residencial, fomentando los principios de libertad, igualdad, tolerancia y participación.

Artículo 20. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, serán facultades del Consejo de Residentes:

- a) Convocar reuniones periódicas con los residentes, manteniendo con los mismos la necesaria comunicación.
- b) Presentar las iniciativas oportunas ante la Dirección del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- c) Solicitar información acerca de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.

- d) Solicitar cuantas reuniones se consideren necesarias con la Dirección para coordinar las actividades que se desarrollen en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes y para procurar el mejor aprovechamiento de sus servicios.

Artículo 21. Son deberes del Consejo de Residentes:

- a) Participar en las reuniones convocadas por los diferentes órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- b) Elaborar un informe anual como balance de su gestión.
- c) Transmitir a los distintos órganos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes la opinión de los residentes cuando fueren requeridos para ello.
- d) Colaborar con la Dirección en la elaboración del plan anual de actividades así como en la formulación de propuestas para el mejor funcionamiento de los servicios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- e) El resto de deberes que se deriven del presente Reglamento así como del resto de la normativa aplicable.

Capítulo IV De la Asamblea de Residentes

Artículo 22. La Asamblea es el órgano de expresión directa de los residentes.

Artículo 23. Las Asambleas serán convocadas por la Dirección, de forma pública, con un plazo de antelación de 72 horas y con la fijación del orden del día correspondiente. En las mismas no podrá ser debatido ningún asunto que no se encuentre incluido en dicho orden del día.

Artículo 24. Son funciones de la Asamblea de Residentes:

- a) Debatir las prioridades genéricas de actuación en el seno de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- b) Proponer los ámbitos, instalaciones y servicios susceptibles de mejora.
- c) Estimular la corresponsabilidad del conjunto de los residentes acerca de los bienes y servicios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, su cuidado y conservación, así como fomentar la inquietud colegial acerca de la detección y subsanación de todos los problemas de carácter académico, personal o material que pudieran llegar a deteriorar el pleno desarrollo de la vida residencial.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS PLAZAS DE RESIDENTES Y DE OTROS REGÍMENES DE ALOJAMIENTO

Artículo 25. El alojamiento en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid se producirá bajo alguno de los siguientes regímenes:

- a) Residentes, que será al que se someten las personas físicas admitidas en los Colegios Mayores - Residencias de Estudiantes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento por tiempo superior a tres meses, que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando la habitación que le haya sido asignada.
- b) Estancia corta, que será al que se sometan aquellas personas que se alojen en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes por un tiempo máximo de tres meses, y tengan alguna vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid.

- c) Régimen especial, que será al que se sometan los miembros de la Dirección, que tendrán su alojamiento en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, así como aquellas personas que la Dirección o las autoridades académicas competentes estime oportuno alojar por razones extraordinarias, estén o no vinculadas con la Universidad Carlos III de Madrid de acuerdo a los criterios establecidos con la entidad que asuma la gestión.

Capítulo I

De la admisión de los residentes

Artículo 26. La admisión como residente en los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid tendrá lugar a través de la adjudicación las plazas ofertadas anualmente conforme a las bases establecidas en la convocatoria pública correspondiente, a través de un procedimiento abierto y transparente.

Artículo 27. Los requisitos para optar a la plaza de residente se fijarán en la convocatoria anual correspondiente y, en todo caso, será necesario:

- a) Ser estudiante de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Ser personal docente y/o investigador de la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Ser estudiante o personal docente y/o investigador de universidades nacionales o extranjeras vinculados/as temporalmente a la Universidad Carlos III de Madrid.
- d) De manera excepcional puede optarse a la plaza de residente en cualquier otra condición, siempre y cuando así convenga al interés general del servicio y de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 28. La adjudicación de las plazas, que podrá ser por un cuatrimestre o por un curso académico completo, corresponde a la Dirección de cada uno de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes, que resolverá en cada caso de forma motivada. En cualquier caso, la adjudicación se hará conforme a los criterios establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria, que podrán tener en cuenta:

- a) El expediente académico.
- b) La distancia del domicilio familiar al centro docente.
- c) El nivel de renta personal y familiar.

En la convocatoria pública correspondiente, la Dirección, conforme a las indicaciones del Vicerrector competente, podrá reservar un cupo de las plazas ofertadas para su adjudicación de manera extraordinaria entre las solicitudes presentadas atendiendo a las necesidades de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid y al interés general de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 29. La adjudicación definitiva de la plaza estará condicionada a que se confirme la misma mediante el pago de la fianza y la primera mensualidad conforme al plazo y condiciones establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria.

Capítulo II

De la renovación de las plazas de los residentes

Artículo 30. La renovación de las plazas de los residentes en los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid tendrá lugar a través de su confirmación conforme a las bases establecidas anualmente en la convocatoria pública correspondiente, a través de un procedimiento abierto y transparente.

Artículo 31. Pueden optar a la renovación de sus plazas todos los residentes que se alojen en los Colegios Mayores - Residencias de Estudiantes durante el curso académico correspondiente al de la convocatoria de la bases.

En el caso de los residentes que se alojen durante un solo cuatrimestre y aquellos que se encuentren temporalmente desvinculados de la Universidad Carlos III de Madrid por encontrarse participando en programas de intercambio universitario, que pretendan optar a la renovación de sus plazas, deberán indicar dicha circunstancia mediante escrito dirigido a la Dirección en el momento que abandonen los Colegios Mayores – Residencias de Estudiantes. Si esto no fuera así se entenderán decaídos en su derecho a la renovación.

Artículo 32. La renovación de las plazas, que pueden ser por un cuatrimestre o por un curso académico completo, corresponde a la Dirección de cada uno de los Colegios Mayores – Residencias de Estudiantes.

Artículo 33. La adjudicación de las plazas se hará conforme a los criterios establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria, que podrán tener en cuenta:

- a) El expediente académico.
- b) La participación en las actividades culturales.
- c) El cumplimiento de las obligaciones como residente.

Artículo 34. La adjudicación definitiva de la plaza estará condicionada a que se confirme la misma mediante el pago de la fianza y la primera mensualidad conforme al plazo y condiciones establecidos en las bases de la correspondiente convocatoria.

Capítulo III

Del régimen de alojamiento en estancia corta.

Artículo 35. Los Colegios Mayores – Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid ofrecerán plazas de alojamiento en régimen de estancia corta para todas aquellas personas que teniendo alguna vinculación con la Universidad Carlos III de Madrid quiera alojarse por un período no superior a tres meses.

Artículo 36. La Dirección de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes adjudicarán las plazas de estancia corta en función de la disponibilidad existente, atendiendo a las necesidades y al interés general de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 37. Las personas alojadas en régimen de estancia corta, si bien no tendrán la condición de residentes, se someterán a lo establecido para estos/as en el Reglamento General de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, así como en el resto de normas aplicables.

Artículo 38. La Dirección de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes podrán disponer de las plazas de las personas alojadas en régimen de estancia corta en cualquier momento cuando motivos extraordinarios y justificados así lo requiriesen.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. El régimen disciplinario regulado en el presente título pretende garantizar la convivencia y hacer efectivos los derechos y deberes de los residentes a través del respeto de los siguientes principios:

- a) El estudio constituye un deber y un derecho de cada residente. Por ello, en el interior de las Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes se mantendrá, en todo momento, el ambiente necesario que favorezca el cumplimiento de las responsabilidades académicas.
- b) La tolerancia exige respeto a los miembros de la comunidad residencial y a los principios que rigen el funcionamiento de la Institución universitaria.
- c) Los residentes están obligados a hacer un uso adecuado de las instalaciones y servicios de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes. Los ocupantes de cada habitación son responsables del buen uso de la misma. Las habitaciones son personales e intransferibles.

Capítulo I De las Faltas y Sanciones

Artículo 40. Las faltas se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Artículo 41. Será considerada falta leve toda contravención de lo dispuesto en las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid, siempre que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 42. Son faltas graves

- a) La contravención grave de las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Infringir las normas sobre uso, limpieza e higiene, tanto en las habitaciones como en las zonas o espacios comunes de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- c) Faltar al respeto y consideración de toda persona que se encuentre en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- d) Producir ruidos que puedan perturbar el estudio o descanso de los residentes, especialmente entre las doce de la noche y las ocho de la mañana. Esta conducta se considerará como falta grave cuando se cometa de forma reiterada.
- e) Producir un deterioro grave de los bienes muebles y otros elementos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- f) La acumulación de dos faltas leves.

Artículo 43. Son faltas muy graves:

- a) La contravención muy grave de en las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Entrar en una habitación ajena sin el permiso del residente o permanecer en ella en contra de su voluntad.

- c) Cometer una agresión física contra cualquier persona que se encuentre en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.
- d) Falsar datos del contenido de la solicitud para obtener plaza en los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes o en cualquier otra información requerida por los servicios de gestión de la misma.
- e) La comisión de cualquier delito doloso, establecido en sentencia firme, tanto en el ámbito de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes como fuera de ellos.
- f) La tenencia, tráfico o consumo en el Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ilegales.
- g) Producir un deterioro muy grave de los bienes muebles y otros elementos del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.
- h) La acumulación de dos faltas graves.

Artículo 44. El quebrantamiento de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento tendrá la consideración de falta grave cuando se trate de sanciones impuestas por faltas leves, y de falta muy grave cuando se refiera a sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

Artículo 45. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves de los seis meses y las muy graves al año de su comisión. La apertura de procedimiento disciplinario interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 46. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de la comisión de alguna de las faltas establecidas en los artículos anteriores serán respectivamente:

- a) Por la comisión de faltas calificadas como leves, amonestación privada, efectuada por la Dirección.
- b) Por la comisión de faltas calificadas como graves; amonestación pública, cambio forzoso de la habitación asignada, suspensión en el ejercicio de los derechos como residente por un período de hasta cuatro meses o bien expulsión por el plazo máximo de un mes.
- c) En caso de faltas que se consideren muy graves, expulsión del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes por un período superior a un mes o bien expulsión definitiva.

Artículo 47. La imposición de sanciones responderá, en todo caso, al principio de proporcionalidad. La Dirección valorará especialmente el carácter doloso o culposo concurrente en la conducta así como la reincidencia que conste en el expediente personal de cada residente. En cualquier caso, el Director podrá sustituir, con el consentimiento del infractor, las sanciones previstas en el presente Reglamento por medidas de colaboración con los servicios del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes, que tendrán una duración proporcionada y deberán cumplirse fuera del horario lectivo del residente sancionado.

Artículo 48. A los efectos de la reincidencia se considerarán prescritas las sanciones:

- a) Las correspondientes a las faltas leves a los tres meses.
- b) Las correspondientes a las faltas graves a los seis meses.
- c) Las correspondientes a las faltas muy graves al año.
- d) El tiempo de la prescripción de la sanción comenzará a correr desde la fecha de la resolución firme. Se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, si el residente cometiere otra falta antes de completar el tiempo de prescripción, sin perjuicio de que ésta pueda comenzar a correr de nuevo.

Capítulo II

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 49. La imposición de las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves se llevará a cabo, en todo caso, mediante el procedimiento disciplinario regulado en el presente Capítulo. A efectos de agilizar la tramitación de los procedimientos, los trámites descritos pueden llevarse a cabo verbalmente, si bien constarán todos ellos por escrito en la resolución sancionadora. Asimismo, las sanciones correspondientes a las faltas leves podrán imponerse de forma inmediata por la Dirección de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.

Artículo 50. En la tramitación del procedimiento se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción así como el derecho de defensa de la persona contra la que se dirija. Se garantizará, asimismo, el secreto durante la instrucción del expediente. La sanción, si hubiere lugar a la misma y una vez concluso el expediente, será publicada en su integridad.

Artículo 51. El órgano competente para la adopción de sanciones será la Dirección de las Residencias. En el caso de las infracciones muy graves, antes de adoptar la resolución sancionadora, la Dirección dará traslado de las conclusiones formuladas por el Instructor a una comisión que al efecto se constituirá dentro del Consejo de Residentes, a fin de que emita informe no vinculante.

Artículo 52. El procedimiento se incoará por la Dirección, bien de oficio, bien a petición del perjudicado, si lo hubiere, o de cualquier residente que hubiere tenido conocimiento de los hechos. En el acto de incoación e incluso, con anterioridad a éste, podrán adoptarse las medidas provisionales que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 53. En el acto que ordene abrir el procedimiento, la Dirección nombrará un Instructor quien llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En todo caso, una vez abierto el expediente, el Instructor citará, en primer lugar y para ser oído, al residente contra quien se dirija, comunicándole la apertura del expediente y los hechos que se le atribuyan.

Artículo 54. El Instructor podrá proponer a la Dirección el archivo de las actuaciones si considerase que no existen los elementos necesarios que acrediten la comisión de la falta. En caso contrario, el instructor elevará el expediente a la Dirección, comunicando dicha resolución al Residente expedientado. La Dirección, previo el trámite de audiencia a dicho residente, adoptará la resolución que proceda.

Artículo 55. La resolución dictada por la Dirección, que siempre será motivada, se comunicará al residente expedientado y al Consejo de Residentes. Contra esta resolución cabrá recurso ante el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector, que agotará la vía administrativa. La resolución, se publicará en los espacios destinados para ello en las dependencias del Colegio Mayor-Residencia de Estudiantes.

TITULO VI DE LAS BECAS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 56. Las Becas de Grado de las Residencias se otorgan en cada uno de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes a aquellos residentes que tras dos o más cursos académicos de convivencia han demostrado una integración e identificación plena con el modelo de vida universitaria que representan los Colegio Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 57. Las Becas de Grado se otorgarán por la Dirección, oído el Consejo de Residentes, en el solemne acto de clausura del correspondiente curso académico. Los distinguidos con la Beca deberán aceptarla públicamente y portarla en los solemnes actos de apertura y de clausura del curso académico, así como en aquellas ocasiones académicas que lo requieran.

Artículo 58. Los Diplomas son distinciones que anualmente concede la Dirección a aquellas personas que, a lo largo de cada curso, hayan alcanzado metas relevantes en su carrera académica, investigadora o en sus actividades dentro de los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes.

Artículo 59. Dichos Diplomas se concederán por la Dirección, previa consulta no vinculante al Consejo de Residentes y se hará entrega de los mismos en el solemne acto de apertura o clausura del correspondiente curso académico.

Artículo 60. La Beca de Honor es el máximo reconocimiento que los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid conceden a conceden a personalidades e instituciones de la vida pública. La Dirección, atendido el parecer de la Asamblea de Residentes, adoptará la decisión en orden a la concesión de dicho reconocimiento.

Disposición Derogatoria

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de las normas sobre organización y funcionamiento de las Residencias de la Universidad Carlos III vigentes hasta el momento, salvo aquellos aspectos no regulados directamente en el mismo.